

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY N° 27609**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 894, LEY DEL SERVICIO  
DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA RESPECTO  
A LOS LÍMITES DE EDAD Y TIEMPO DE  
PERMANENCIA EN LAS CATEGORÍAS PARA  
PASAR A LA SITUACIÓN DE RETIRO Y EL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 840 SOBRE  
CARGOS DIRECTIVOS EN EL MINISTERIO  
DE RELACIONES EXTERIORES**

**Artículo 1°.-** Modifica el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República

Modifícase el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26820, en los siguientes términos:

"**Artículo 18°.-** Los funcionarios del Servicio Diplomático cesarán por límite de edad a los 65 años a excepción de los embajadores que cesarán a los 70 años."

**Artículo 2°.-** Deroga el literal b) del Artículo 17° y el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República

Derógase el literal b) del Artículo 17° y el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República.

**Artículo 3°.-** Modifica el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 840

Modifícase el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 840, el cual tendrá el tenor siguiente:

"**Artículo 1°.-** Los cargos directivos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo el de Ministro de Estado, son desempeñados por funcionarios diplomáticos de conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a la alta especialización profesional y técnica que se requiera en los cargos directivos de las áreas de administración, inspección general, asuntos legales, informática, promoción económica, prensa y difusión y cooperación internacional, que no puedan ser cubiertos por personal del Servicio Diplomático de la República, se podrá designar a profesionales no pertenecientes al mismo."

**Artículo 4°.-** Deroga la Ley N° 26748

Derógase la Ley N° 26748, así como las demás que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Relaciones Exteriores

36985

**LEY N° 27610**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN  
PREVISTA EN LA OCTAVA DISPOSICIÓN  
TRANSITORIA DE LA LEY GENERAL  
DE SOCIEDADES**

**Artículo único.-** Modifica la octava disposición transitoria de la Ley General de Sociedades

Modifícase la octava disposición transitoria de la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley N° 26887, en los términos siguientes:

**"Octava.-** Artículos suspendidos

Quedan en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2003 los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 176°, en el Artículo 220° y en el inciso 4) del Artículo 407° de esta Ley".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

37000